

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2020-SERVIR-GPGSC

De : **CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Sobre las disposiciones respecto al horario de trabajo establecidas en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM y el Decreto Legislativo N° 1505

Referencia : Oficio N° 000085-2020/IN/OGRH

I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, la Directora General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos del Ministerio del Interior realiza a SERVIR las siguientes consultas:

- a) ¿Lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM, respecto al horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial y modalidad mixta) de los funcionarios y servidores, reemplazará a la potestad de regulación de la entidad; es decir, la asistencia de los servidores deberá solo acogerse a esos dos horarios?
- b) ¿Se podría realizar una modificación del horario de trabajo o reducción de jornada diaria de acuerdo a lo indicado en el Decreto Legislativo N° 1505, teniendo en cuenta la naturaleza de las actividades que realizan los servidores del Ministerio del Interior?

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la Opresente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B4ZR5YG

Sobre el horario de trabajo establecido en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM

- 2.4 Al respecto, debemos indicar que con fecha 01 de julio del presente año, entró en vigencia el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM – Decreto Supremo que establece las medidas que debe observar la ciudadanía en la Nueva Convivencia Social y prorroga el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19, mediante el cual se estableció que las entidades del Sector Público de cualquier nivel de gobierno desarrollan sus actividades de manera gradual, para lo cual adoptarán las medidas pertinentes para el desarrollo de las mismas y la atención a la ciudadanía, salvaguardando las restricciones sanitarias y el distanciamiento social, priorizando en todo lo que sea posible el trabajo remoto, implementando o habilitando la virtualización de trámites, servicios u otros¹.
- 2.5 Asimismo, se fija el horario de ingreso y salida a los centros de labores (trabajo presencial) de los funcionarios, servidores, así como para cualquier persona que tenga vínculo laboral, contractual o relación de cualquier naturaleza, de la siguiente manera:

Actividad	Horario de entrada	Horario de salida
Personas que no brindan atención presencial a la ciudadanía	07:00 horas	16:00 horas
Personas que brindan atención presencial a la ciudadanía	10:00 horas	19:00 horas

Adicionalmente, se señala que las entidades públicas pueden establecer mecanismos de programación de citas de atención al público mediante medios digitales para optimizar su programación².

- 2.6 Ahora bien, los horarios de ingreso y salida establecidos en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM únicamente podrían ser aplicados a aquellos servidores civiles cuyo puesto ha sido identificado por la entidad como parte del grupo mínimo que debe realizar labores presenciales, ya sea por la incompatibilidad del puesto con el trabajo remoto, la falta de medios tecnológicos o porque este forma parte de los servicios mínimos indispensables que necesariamente deben ejecutarse presencialmente.
- 2.7 Asimismo, para el desarrollo de las funciones de dicho personal, la entidad deberá salvaguardar las restricciones sanitarias y el distanciamiento social. Dichas medidas implican vigilar, entre otras cosas, que entre cada servidor civil deba existir, como mínimo, un metro de distancia³.
- 2.8 Cabe indicar que el numeral 10.3 del artículo 10 del DS N° 116-2020-PCM excluye de los mencionados horarios a aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad o empresa. Tales labores y la designación de los respectivos trabajadores que continuarán laborando son determinadas por el Titular de la entidad o quien éste delegue. Dicha exclusión es aplicable a todo tipo de entidad del sector público.

¹ Numeral 10.1 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM

² Numeral 10.2 del artículo 10 del Decreto Supremo N° 116-2020-PCM

³ Numeral 7.2.5 de los «Lineamientos para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19»; aprobado por Resolución Ministerial N° 448-2020-MINSA.

- 2.9 En ese marco, debemos señalar que las entidades del sector público podrían aplicar el horario establecido en numeral 10.1 del artículo 10 del DS N° 116-2020-PCM, únicamente, a aquellos servidores civiles cuyo puesto ha sido identificado como parte del grupo mínimo que debe realizar labores presenciales. No obstante, el titular de la entidad o a quien delegue, podrá establecer un horario distinto al establecido en el citado artículo, para aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad.

Sobre la modificación del horario de trabajo en el marco del Decreto Legislativo N° 1505

- 2.10 Así también, tenemos que mediante el Decreto Legislativo N° 1505 – Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19 - se faculta a las entidades del sector público, hasta el 31 de diciembre de 2020, a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo, habilitando a las mismas a continuar con la realización de trabajo remoto, o modalidades mixtas (trabajo presencial y remoto), la reducción de la jornada laboral, la modificación del horario de trabajo, entre otros⁴.
- 2.11 Siendo así, se advierte que las entidades siguen encontrándose sujetas a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1505, por lo que, de manera temporal y excepcional, puede definir horarios escalonados de ingreso y salida, así como establecer jornadas de trabajo semanales inferiores a las cuarenta o cuarenta y ocho horas, sin que ello signifique inobservar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.
- 2.12 Asimismo, es necesario resaltar que las medidas planteadas por las normas mencionadas en el presente informe tienen carácter de extraordinarias y temporales; además, prevalecen sobre cualquier otra disposición que regule el horario y jornada de trabajo de la entidad (reglamento interno, directiva, convenio colectivo, etc.) en tanto se encuentren vigentes.

⁴ Decreto Legislativo N° 1505, Decreto Legislativo que establece medidas temporales excepcionales en materia de gestión de recursos humanos en el Sector Público ante la emergencia sanitaria ocasionada por el COVID-19

"Artículo 2.- Medidas temporales excepcionales aplicables a las entidades públicas"

2.1 De manera excepcional y hasta el 31 de diciembre de 2020, autorízase a las entidades públicas a implementar las medidas temporales excepcionales que resulten pertinentes para evitar el riesgo de contagio de COVID-19 y la protección del personal a su cargo. Dichas medidas pueden consistir, sin limitarse a estas y sin trasgredir la finalidad del presente decreto legislativo, en:

- a) Realizar trabajo remoto, en los casos que fuera posible. Asimismo, las entidades pueden establecer modalidades mixtas de prestación del servicio, alternando días de prestación de servicios presenciales con días de trabajo remoto.*
- b) Proporcionar a los/as servidores/as civiles equipos informáticos a efectos de ser destinados en calidad de préstamo para la realización del trabajo remoto, cuando corresponda.*
- c) Reducir la jornada laboral.*
- d) Modificar el horario de trabajo.*
- e) Establecer turnos de asistencia al centro laboral, en combinación con el trabajo remoto, en los casos que fuera posible.*
- f) Proporcionar medios de transporte para el traslado de los/as servidores/as civiles al centro de labores y de vuelta hacia un punto cercano a sus domicilios, así como para el apoyo al desarrollo de sus funciones cuando estas requieran la movilización por la ciudad, garantizando el cumplimiento de las medidas preventivas y de control de COVID-19 aprobadas por el Ministerio de Salud.*
- g) Proporcionar los equipos de protección personal a los/as servidores/as civiles de acuerdo con su nivel de riesgo de exposición y atendiendo a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.*
- h) Vigilar la salud de los/as servidores/as civiles conforme a la normativa o lineamientos específicos emitidos por el Ministerio de Salud.*

(...)"



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Universalización de la Salud"

- 2.13 Finalmente, si bien la entidad tiene la potestad de fijar qué puestos serán los que realizarán prestación presencial de servicios, SERVIR –como ente rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos– exhorta a que la prestación presencial de servicios se reduzca a la menor cantidad posible de puestos, debiendo priorizar el trabajo remoto o, en su defecto, las modalidades mixtas de prestación de servicios.

III. Conclusiones

- 3.1 Las entidades del sector público podrían aplicar el horario establecido en numeral 10.1 del artículo 10 del DS N° 116-2020-PCM, únicamente, a aquellos servidores civiles cuyo puesto ha sido identificado como parte del grupo mínimo que debe realizar labores presenciales. No obstante, el titular de la entidad o a quien delegue, podrá establecer un horario distinto al establecido en el citado artículo, para aquellas actividades indispensables cuya paralización ponga en peligro a las personas, la seguridad o conservación de los bienes o impida la actividad ordinaria de la entidad.
- 3.2 Las entidades públicas siguen encontrándose sujetas a las disposiciones del Decreto Legislativo N° 1505, por lo que, de manera temporal y excepcional, puede definir horarios escalonados de ingreso y salida, así como establecer jornadas de trabajo semanales inferiores a las cuarenta o cuarenta y ocho horas, sin que ello signifique inobservar lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 116-2020-PCM.
- 3.3 Las normas señaladas en el presente informe tienen carácter de extraordinarias y temporales, por lo que prevalecen sobre cualquier otra disposición que regule el horario y jornada de trabajo de la entidad.
- 3.4 SERVIR exhorta a las entidades a que la prestación presencial de servicios se reduzca a la menor cantidad posible de puestos, debiendo priorizar el trabajo remoto o –en su defecto– las modalidades mixtas de prestación de servicios.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

CYNTHIA CHEENYI SÚ LAY

Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/kah

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2020

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: B4ZRSYG